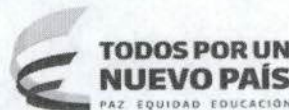




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500805961



Señor
Representante Legal
**CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSLUD S.A.S. – CRC
GLOBALSLUD S.A.S.**
CARRERA 44 No 57 - 45
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34412 de 26/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

DATE 01-15-2001 BY 60322

EXEMPT FROM AUTOMATIC
DECLASSIFICATION

REASON FOR EXEMPTION
EXEMPTED BY EXECUTIVE ORDER
OF PRESIDENT 13526
DATE 03-18-2001
BY 60322

REASON FOR EXEMPTION

EXEMPTION AUTHORITY
1. EXEMPTION AUTHORITY
2. EXEMPTION AUTHORITY
3. EXEMPTION AUTHORITY
4. EXEMPTION AUTHORITY
5. EXEMPTION AUTHORITY
6. EXEMPTION AUTHORITY
7. EXEMPTION AUTHORITY
8. EXEMPTION AUTHORITY
9. EXEMPTION AUTHORITY
10. EXEMPTION AUTHORITY

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 34412 26 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803418E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la Resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803418E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2.

35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 02 de febrero de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 23 de febrero 2017, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830349803418E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2.

el Código de Procedimiento Civil³. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOEALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 NO PRESENTÓ ESCRITO DESCARGOS, empero siempre provista a garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor se ciñe a los presupuestos del Derecho administrativo sancionador. Para el caso sub examine, este Despacho recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.superttransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas de la información objetiva y subjetiva correspondiente a cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

En el mismo sentido, se le solicita al CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad, con la finalidad de ser tenida en cuenta como prueba dentro del presente proceso.

³ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO

DE

Por el cual se decretan pruebas, se incorporan otras y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 69609 del 05 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803418E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le SOLICITA al CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación mencionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. - CRC GLOBALSALUD S.A.S., con NIT. 900.677.022-2 ubicado en BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 44 No 57 - 45, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

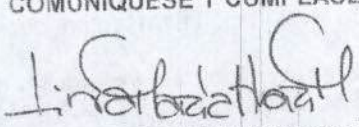
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

34412

26 JUL 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.
Revisó: Angélica Fonseca
Revisó: Valentina del Pilar Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 13 de Nov/bre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 2013 bajo el No. 262,101 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD -----
S.A.S. SIGLA CRC -----
GLOBALSALUD S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRC ✓
GLOBALSALUD S.A.S.-----
SIGLA: CRC GLOBALSALUD S.A.S..
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.677.022-2.

C E R T I F I C A

Matricula No. 584,488, registrado(a) desde el 25 de Nov/bre de 2013.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8621 (P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA,
SIN INTERNACION.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 3,000,000=.
TRES MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 44 No 57 - 45 en Barranquilla.
Email Comercial: crcglobalsalud_2013@yahoo.com.co
Telefono: 3781059.
Direccion Para Notif. Judicial: ✓
CR 44 No 57 - 45 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: crcglobalsalud_2013@yahoo.com.co
Telefono: 3781059.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SICLA CRC GLOBALSALUD S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como, actividad principal, la practica médica solo consultorios médicos y de los demás profesionales de la salud tanto públicos como privados. El centro de reconocimiento a conductores, practicará todos los exámenes requeridos para obtener los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir cualquier modelo de automotor. Además del objeto sociedad principal la sociedad podrá realizar, cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$-----3,000,000	*****300	*****10,000
Suscrito		
\$-----3,000,000	*****300	*****10,000
Pagado		
\$-----3,000,000	*****300	*****10,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La administración está en cabeza de un representante legal. También fue nombrado gerente, con las mismas características del nombramiento aplicadas a la gerencia, persona que reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva al representante legal de la organización. Acorde con la naturaleza y giro ordinario del negocio, el representante legal es responsable sin límites de cuantía de cualquier acto o contrato firmado con la sociedad, además de contar con las siguientes funciones entre otros: Usar la firma o razón social de la compañía. Celebrar contratos de cuentas corrientes, depósitos bancarios, de mutuo con interés o sin interés y todas clase de productos financieros. Constituir el apoderado judicial para la defensa de los intereses sociales. Celebrar actos y contratos, en el desarrollo del objeto social de la sociedad, con personas naturales, entidades privadas, públicas y mixtas.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 13 de Nov/bre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 262,101 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Duarte Sarmiento Alexander	CC.*****72239631
Gerente	
Duarte Leon Patricia	CC.*****39067417

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 44 No 57 - 45 en Barranquilla.
Telefono: 3781059.
Correo electrónico: croglobalsalud_2013@yahoo.com.co
Valor Comercial: \$3,000,000=.
Actividad Principal : 8621
(P) ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
Matricula No. 584,489 del 25 de Nov/bre de 2013.
Renovación Matricula: 31 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO
EL COMERCIANTE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALSALUD S.A.S. SIGLA CRC
GLOBALSALUD S.A.S.-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte

- Los se enfrentaron en la zona, pero no se pudo identificar.
- A continuación, podrá consultar y generar una nueva entidad de información.

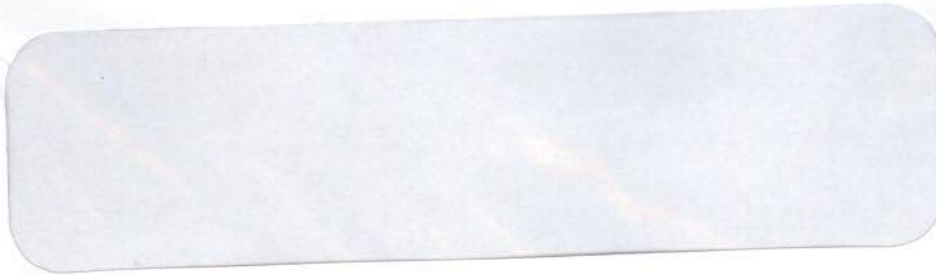
CENTRO DE RECONOCIMIENTO A CONDUCTORES GLOBALES SAS / NIT: 908677022

Información por clientes
Consultar en internet



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 1

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN799491355CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE RECONOCIMIENTOS
CONDUCTORES GLOBALSLU
Dirección: CARRERA 44 No 57

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 0800023

Fecha Pre-Admisión:

31/07/2017 15:59:29

Min. Transporte Lic de carga 01
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

		472 Motivos de Devolución		☐ 1 Desconocido ☐ 2 Rehusado ☐ 3 Cerrado ☐ 4 Fallado	☐ 1 No Existe Número ☐ 2 No Redamado ☐ 3 No Contactado ☐ 4 Apartado Clausurado
Fecha: 02 AGO 2007 DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: Andrés José Ortiz Cárdenas Centro de Distribución: GC		Observaciones: casu 13 laura 000 1129575621	